

**NORMATIVA DE ACCESO A PLAZAS DE PROFESORADO LECTOR DE LA UNIVERSIDAD ROVIRA
Y VIRGILI**

Aprobada por Consejo de Gobierno de 20 de junio de 2024

Índice

Preámbulo.....	2
Capítulo I. Disposiciones generales.....	3
Artículo 1. Objetivo y definición de la categoría	3
Artículo 2. Normativa aplicable	3
Capítulo II. Principios generales de los procesos selectivos y las comisiones de selección.....	4
Artículo 3. Principios generales.....	4
Artículo 4. Protección de datos	5
Artículo 5. Comisiones de selección	5
Capítulo III. Concursos de acceso a plazas de profesorado lector	7
Artículo 6. Requisitos de las personas candidatas	7
Artículo 7. Solicitudes y admisión de aspirantes.....	7
Artículo 8. Actuación de las comisiones de selección	8
Artículo 9. Criterios de valoración y proceso de selección.....	9
Artículo 10. Propuesta de provisión.....	10
Artículo 11. Contratos.....	10
Artículo 12. Reclamaciones y recursos	11
Disposición adicional	11
Disposición transitoria primera	12
Disposición transitoria segunda.....	12
Disposición derogatoria	12
Disposición final	12
Anexo I	13

Preámbulo

La Ley 1/2003, de 19 de febrero, de Universidades de Cataluña (LUC), en el artículo 44.2 determina que el profesorado lector es profesorado contratado temporal (ayudante doctor) y en el artículo 49 precisa que el profesorado lector es profesorado ayudante doctor que es contratado por la universidad con el objeto de desarrollar las funciones docentes y de investigación en una fase de investigación.

La Ley orgánica 2/2023, de 22 de marzo, del sistema universitario (LOSU) establece en su artículo 78 las reglas para la contratación del profesorado ayudante doctor (en adelante profesorado lector). Como rasgo relevante, en el punto *a*) de este artículo se establece que las universidades pueden contratar en esta modalidad a las personas que tienen el título de doctor o doctora sin necesidad de acreditarlo. La finalidad de este contrato es desarrollar las capacidades docentes y de investigación y, en su caso, de transferencia e intercambio del conocimiento, y de ejercicio de funciones de gobierno de la Universidad.

En el mismo artículo se establece que el contrato es de carácter temporal y comporta una dedicación a tiempo completo y una duración máxima de seis años, la cual, en caso de que el contrato se formalice con una persona con discapacidad, puede tener una duración máxima de ocho años teniendo en cuenta la finalidad y el grado de limitación respecto de la actividad.

Por otra parte, la LOSU establece que pueden definirse medidas de acción positiva en los concursos de acceso que favorezca el acceso de las mujeres. A tal fin es imprescindible adaptar la normativa vigente y se aprovecha para establecer una normativa que favorezca la igualdad de condiciones. En este mismo sentido, el artículo 17.3 del Convenio colectivo para el personal docente e investigador de las universidades públicas catalanas establece que siempre que la composición de la plantilla del ámbito de conocimiento lo permita, en igualdad de condiciones debe priorizarse la presencia de personal docente e investigador laboral y la igualdad de género en las comisiones de selección.

Otra cuestión relevante, regulada en el mismo artículo y que también debe tenerse en cuenta en un apartado específico de la normativa, es la composición de las comisiones de selección. Se establece que la mayoría de los miembros deben ser externos a la universidad convocante y deben ser elegidos por sorteo público, lo que implica la regulación del procedimiento a seguir a la hora de llevar a cabo estos sorteos.

También cabe destacar que la disposición transitoria tercera, en lo que se refiere a la acreditación vigente de profesorado ayudante doctor o la figura equivalente en la normativa autonómica (profesorado lector) se considera como un mérito preferente, durante los cuatro años posteriores a la aprobación de la LOSU, a efectos del acceso a la figura de profesorado lector. Asimismo, la disposición transitoria quinta establece que al profesorado que, en la entrada en vigor de la LOSU, esté contratado como profesorado lector y que, al finalizar el contrato, no haya obtenido la acreditación para la figura de profesorado permanente laboral, se le prorrogará el contrato un año adicional.

Respecto a la disposición transitoria octava, en función de la implementación del plan de incremento de la financiación pública en educación, cabe destacar que se establece como mérito preferente, en los concursos de acceso a las plazas de profesorado ayudante doctor o de

figuras equivalentes de la normativa autonómica, haber ejercido en la fecha de la publicación de la convocatoria actividades docentes en universidades públicas españolas durante, al menos, cinco cursos académicos de los últimos siete años mediante los contratos de duración igual o inferior a un año previstos por la LOU.

Con el fin de adecuar la actual normativa a la nueva legislación vigente, se establece la presente normativa.

Capítulo I. Disposiciones generales

Artículo 1. Objetivo y definición de la categoría

Esta normativa tiene por objeto regular los procesos de convocatoria, nombramiento de comisiones, selección y adjudicación de plazas en los concursos para la contratación de profesorado lector con arreglo al artículo 78 de la LOSU.

De acuerdo con el artículo 49 de la LUC, el profesorado lector es el profesorado ayudante doctor y es contratado por la universidad con el objeto de desempeñar tareas docentes y de investigación en la fase inicial de su carrera académica. Por su parte, el apartado b) del artículo 78 de la LOSU establece que la finalidad del contrato es desarrollar las capacidades docentes y de investigación y, en su caso, de transferencia e intercambio de conocimiento, y el ejercicio de funciones de gobierno de la Universidad. El profesorado lector es contratado temporalmente a tiempo completo.

Artículo 2. Normativa aplicable

La normativa aplicable incluye, además de esta normativa y las bases que se dicten en cada convocatoria, las siguientes normas generales y las que se dicten para su desarrollo:

Los concursos para el acceso a plazas de profesorado lector se rigen por lo que disponen la Ley orgánica 2/2023, de 22 de marzo, del sistema universitario (LOSU); el régimen de los concursos de acceso a estas plazas; la Ley 1/2003, de 19 de febrero, de Universidades de Cataluña, y el Convenio colectivo para el personal docente e investigador de las universidades públicas catalanas.

Además, se rigen por el Estatuto de la Universidad Rovira i Virgili; la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas; la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de régimen jurídico del sector público; por el Real decreto legislativo 2/2024, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los trabajadores; la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de incompatibilidades del personal al servicio de las administraciones públicas; la Ley 21/1987, de 26 de noviembre, de incompatibilidades del personal al servicio de la Administración de la Generalidad; el Real decreto legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto básico del empleado público; y el Decreto 128/2010, de 14 de septiembre, sobre la acreditación del conocimiento lingüístico del profesorado de las universidades del sistema universitario catalán. Asimismo, se rige por la presente normativa, las respectivas convocatorias y demás normas de carácter general que le sean de aplicación.

En el caso de las convocatorias de profesorado lector Serra Húnter se rigen por el convenio vigente entre la Administración de la Generalidad de Cataluña, mediante el Departamento de Investigación y Universidades, y las universidades públicas catalanas, de desarrollo del Plan Serra Húnter de profesorado contratado.

Por lo que respecta a las plazas vinculadas a instituciones sanitarias se rigen adicionalmente por lo que establecen la Ley 14/1986, de 25 de abril, general de sanidad, y por el Real decreto 1558/1986, de 28 de junio, por el que se establecen las bases generales del régimen de conciertos entre las universidades y las instituciones sanitarias.

Capítulo II. Principios generales de los procesos selectivos y comisiones de selección

Artículo 3. Principios generales

- 3.1. El Consejo de Gobierno debe aprobar la convocatoria de los concursos para proveer plazas vacantes o las de nueva creación, teniendo en cuenta los recursos disponibles y las previsiones de docencia y de investigación a petición de los departamentos.
- 3.2. El Consejo de Gobierno debe aprobar las convocatorias de profesorado lector y dar la publicidad necesaria. En particular, las convocatorias y sus bases correspondientes deben publicarse en *Diario Oficial de la Generalidad de Cataluña*(DOGC). Los plazos de presentación en los concursos cuentan desde el día siguiente a la publicación en el DOGC.
- 3.3. Las convocatorias de los concursos deben comunicarse al registro de la plataforma EURAXESS Jobs and opportunities que gestiona la Fundación Española de Ciencia y Tecnología (FECYT) para dar la publicidad necesaria.
- 3.4. La selección debe basarse en criterios académicos y los órganos de selección, que pueden estar integrados por miembros de cualquier nacionalidad, deben ajustarse estrictamente a los principios de especialidad, valoración de méritos y objetividad.
- 3.5. En los concursos de acceso debe garantizarse la igualdad de oportunidades de las personas aspirantes, el respeto a los principios de igualdad, mérito, capacidad, publicidad y concurrencia, y la posibilidad de presentar un recurso ante la propia Universidad. Asimismo, debe garantizarse el principio de igualdad de trato y de oportunidades entre mujeres y hombres y de no discriminación por cualquier razón social, así como la igualdad de oportunidades de las personas con diversidad funcional, introduciendo en el procedimiento las medidas de adaptación adecuadas a sus necesidades.
- 3.6. Cada plaza debe estar definida según su categoría y debe estar adscrita a un departamento y vinculada a un centro. También debe incluir una especialidad de conocimiento a la que debe adscribirse, y no se puede perfilar más allá de esta adscripción.
- 3.7. Para participar en los concursos de acceso, es un requisito pagar la tasa regulada por la Orden PRE/112/2023, de 9 de mayo, por la que se hace pública la relación de tasas vigentes que gestiona el Departamento de la Presidencia y los organismos y las

entidades que dependen. En este sentido, cada año se actualiza el precio de dicha tasa, atendiendo al orden por el que se publican las tasas por este concepto.

Artículo 4. Protección de datos

- 4.1. El responsable del tratamiento de los datos personales es la Universidad Rovira i Virgili con el CIF Q9350003A y el domicilio fiscal en la calle Escorxador, s/n, 43003 Tarragona.
- 4.2. La finalidad es gestionar la selección de personal y la provisión de puestos de trabajo para la Universidad. Se pueden ejercer los derechos de acceso, rectificación, supresión, portabilidad, limitación u oposición al tratamiento, mediante escrito dirigido al Registro General de la Universidad Rovira i Virgili, o a la misma dirección del domicilio fiscal, o presentándolo en el Registro General de la Universidad, presencial o telemáticamente, según lo especificado en <https://seuelectronica.urv.cat/registre.html>.
- 4.3. Se puede consultar información adicional sobre este tratamiento de datos personales, denominado Provisión y selección de puestos de trabajo y sus derechos, en el Registro de las actividades de tratamiento de la Universidad Rovira i Virgili, publicado en <https://seuelectronica.urv.cat/rqpd>, donde también se puede consultar la Política de privacidad de la Universidad Rovira i Virgili. Adicionalmente, la persona interesada puede dirigir a los delegados de protección de datos cualquier consulta sobre protección de datos personales, a la dirección de correo electrónico del dpd@urv.cat

Artículo 5. Comisiones de selección

- 5.1. Los concursos de acceso a plazas de profesorado lector están resueltos por una comisión de selección.
- 5.2. La actuación de las comisiones debe ajustarse a los principios de imparcialidad y profesionalidad de sus miembros, para cuya elección debe garantizarse una composición equilibrada entre mujeres y hombres, salvo que no sea posible por razones fundadas y objetivas motivadas debidamente, y, en todo caso, que tengan la aptitud científica y docente necesaria.
- 5.3. Las comisiones a juzgar por los concursos de plazas de profesorado lector constan de tres miembros titulares y tres miembros suplentes, nombrados por el rector o rectora, a propuesta del Consejo de Gobierno. Uno de los miembros y su suplente serán propuestos por el departamento al que se adscribe la plaza objeto de concurso. Los otros dos miembros y dos suplentes son externos a la Universidad Rovira i Virgili y se eligen por sorteo público a partir de una lista calificada de profesorado y personal investigador elaborada por los departamentos para cada especialidad de conocimiento. Las instrucciones de elaboración de las listas calificadas constan en el anexo I de esta normativa.
- 5.4. En el caso de las plazas convocadas dentro del Programa Serra Húnter, las comisiones están formadas por cinco miembros titulares y cinco miembros suplentes, seleccionados según los criterios establecidos en el convenio vigente entre la Administración de la Generalidad de Cataluña, mediante el Departamento de Investigación y

Universidades, y las universidades públicas catalanas que desarrollan el Plan Serra Húnter de profesorado contratado.

- 5.5. En las comisiones que deben juzgar los concursos de plazas de profesorado lector, siempre que sea posible, al menos uno de los miembros de la comisión será catedrático o catedrática de universidad o catedrático contratado o catedrática contratada, que ejercerá la presidencia de la comisión, y el resto de miembros tendrán una categoría igual, equivalente o superior a la correspondiente a la plaza. A tal efecto, se considera que la categoría de colaborador o colaboradora permanente es equivalente a la de titular de escuela universitaria, la de catedrático o catedrática de escuela universitaria es equivalente a la de titular de universidad, la de agregado o agregada es equivalente a las dos anteriores, y la de catedrático o catedrática contratado es equivalente a la de catedrático o catedrática contratado.
- 5.6. El nombramiento del rector o rectora debe explicitar la condición de vocal, de secretario o secretaria, de presidente o presidenta titular y de miembros suplentes.
- 5.7. Todos los miembros de las comisiones deben pertenecer a la especialidad de conocimiento de la plaza objeto del concurso o a una especialidad afín.
- 5.8. En la fecha de publicación de la convocatoria del concurso, los miembros de las comisiones pueden estar en cualquiera de las situaciones administrativas recogidas en el artículo 85 del Estatuto básico del empleado público (EBEP), excepto en la de excedencia, servicios especiales o suspensión de funciones. Tampoco podrá formar parte de la comisión el profesorado jubilado.
- 5.9. Atendiendo a lo que establece el Convenio colectivo para el personal docente y investigador de las universidades públicas catalanas (artículo 17.3), siempre que la composición de la plantilla del ámbito de conocimiento lo permita, en igualdad de condiciones debe priorizarse la presencia de personal docente e investigador laboral y la paridad en cuanto a género en las comisiones de selección.
- 5.10. Los miembros de las comisiones de selección deben declarar los posibles conflictos de intereses mediante la firma de la declaración de ausencia de conflicto de intereses con las personas candidatas admitidas al concurso en los términos establecidos en el anexo I. El conflicto de interés motiva la renuncia y debe comunicarse por escrito al rector o rectora de la solicitud denuncia. Los miembros que renuncian deben ser sustituidos por los suplentes, de forma que se mantenga la paridad de género inicial.
- 5.11. El profesorado de las universidades de los estados miembros de la Unión Europea que hayan alcanzado una posición comparable a las de catedrático o catedrática de universidad o profesor o profesora titular de universidad pueden formar parte de estas comisiones en los términos establecidos en el anexo I.
- 5.12. La composición de la comisión titular y los miembros suplentes se hace pública en la convocatoria correspondiente, de acuerdo con lo que establece el artículo 34.3 del Real

decreto 678/2023. Con anterioridad a la constitución de la comisión de selección, las personas que forman parte deben hacer público su currículum.

Capítulo III. Concursos de acceso a plazas de profesorado lector

Artículo 6. Requisitos de las personas candidatas

6.1. Para ser admitido al concurso se deben cumplir los requisitos de carácter general y específico que se indican a continuación, los cuales deben cumplirse en la fecha en que termine el plazo fijado para presentar la solicitud de participación y deben mantenerse hasta el momento de la toma de posesión.

6.2. Requisitos generales:

- a. Cumplir los recogidos en los artículos 56 y 57 del EBEP.
- b. Acreditar el conocimiento suficiente de catalán de acuerdo con lo que determinen las bases de la convocatoria. Si no se dispone de la acreditación, puede presentarse en un plazo máximo de dos años desde la fecha de inicio del contrato.

6.3. Requisitos específicos:

Estar en posesión del título de doctor o doctora. Cuando el título de doctor o doctora no haya sido expedido por una universidad española, para firmar el contrato debe acreditarse la credencial de la homologación, la declaración de equivalencia o el reconocimiento profesional del título para poder ejercer como profesor o profesora de universidad.

Artículo 7. Solicitudes y admisión de aspirantes

7.1. Las personas que quieran participar en los concursos de acceso deben presentar la solicitud en el plazo mínimo de quince días naturales a partir del día siguiente de la publicación de la convocatoria en el DOGC, según el procedimiento establecido por las bases de la convocatoria.

7.2. Una vez finalizado el plazo establecido en el punto anterior, el Servicio de Recursos Humanos debe hacer pública la relación provisional de aspirantes admitidos y excluidos, de los que debe especificar las causas de exclusión y el plazo de presentación de enmiendas.

7.3. De acuerdo con la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, las personas candidatas disponen de un plazo de diez días hábiles para subsanar la solicitud o recurrir contra la exclusión.

7.4. Transcurrido este segundo plazo, se publicará la lista definitiva de aspirantes admitidos y excluidos, de los que se especificará el motivo de exclusión definitivo, poniendo a disposición de los presidentes de las comisiones toda la documentación relativa a los respectivos concursos.

Artículo 8. Actuación de las comisiones de selección

- 8.1. La comisión se encargará de juzgar el concurso y resolver la propuesta de provisión de las plazas convocadas.
- 8.2. Corresponde al presidente o presidenta de la comisión convocar a sus miembros para que quede constituida. La comisión de selección debe constituirse en un plazo máximo de tres meses desde la publicación de la convocatoria. Si, transcurrido este plazo, no se hubiera podido constituir, podrá solicitarse al rector o rectora, de forma razonada, una prórroga de un mes. La constitución de la comisión de selección es telemática y exige que estén presentes todos los miembros titulares.
- 8.3. En el acto de constitución se acuerdan los criterios de valoración de los méritos y la fecha de inicio del proceso de selección, que deben publicarse en la página web de la convocatoria. El acto de presentación se realizará, como mínimo, dos días después de la fecha de constitución del tribunal.
- 8.4. Los miembros titulares que no participen en el acto de constitución deben cesar como miembros de la comisión y deben ser sustituidos por los suplentes.
- 8.5. Para que la comisión pueda actuar válidamente, una vez constituida es necesario que participen, como mínimo, dos de los miembros, en el caso de comisiones de tres miembros, o tres de los miembros, en el caso de comisiones de cinco miembros.
- 8.6. Con carácter general, la comisión actúa presencialmente. Excepcionalmente, por causa motivada, los miembros integrantes de las comisiones, con la excepción de uno de los miembros, que puede ser el presidente o presidenta o el secretario o secretaria, pueden optar entre participar de forma presencial o de forma telemática en las fases del proceso selectivo en las que no sea imprescindible la participación presencial.
- 8.7. La comisión debe cumplimentar las actas del concurso de acuerdo con los modelos facilitados por el Servicio de Recursos Humanos de la Universidad Rovira i Virgili. Las actas del proceso selectivo deben firmarse con firma electrónica.
- 8.8. Las deliberaciones de la comisión no son públicas, tienen carácter secreto y nadie más puede estar presente. La comisión podrá tomar acuerdos por unanimidad o por mayoría. En este último caso, el miembro disconforme debe hacer constar los motivos del desacuerdo y su valoración y ordenación de las personas candidatas evaluadas positivamente.
- 8.9. Corresponden al secretario o secretaria de la comisión las actuaciones administrativas que se deriven del proceso selectivo, con el apoyo del PTGAS del departamento al que se vincula la plaza objeto de concurso y del Servicio de Recursos Humanos de la Universidad Rovira i Virgili.

8.10. Las comisiones deben velar por el cumplimiento de lo que establecen en la convocatoria correspondiente y en esta normativa, deben garantizar el respeto a los principios de igualdad, mérito, capacidad y publicidad, y deben comprometerse a actuar con objetividad, independencia y rigor profesional, y respetar la confidencialidad sobre los datos personales de los que hayan tenido conocimiento por razón de su participación al adecuado desempeño de las tareas que les son propias.

Artículo 9. Criterios de valoración y proceso de selección

9.1. Los criterios de valoración son los siguientes:

	Experiencia docente	Experiencia investigadora, incluida la de transferencia y intercambio de conocimiento	Movilidad	Gestión y extensión universitaria
Profesorado lector	30-50	40-60	5-20	5-10

(valor acumulado: 100)

9.2. En caso de que se produzca un empate, las mujeres tienen prioridad respecto de los hombres.

9.3. El proceso de selección consta de dos fases, que son públicas: un acto de presentación y una evaluación de la adecuación en la plaza convocada a concurso y de la idoneidad de la persona candidata.

9.4. En la primera fase se lleva a cabo el acto de presentación de las personas candidatas, se sortea su orden de actuación y se les convoca para la segunda fase del proceso de selección. En el mismo acto de presentación, las personas que participan deben entregar a la comisión el currículum académico, docente, investigador y profesional, un ejemplar de sus publicaciones y los documentos acreditativos de los hechos que constan en el currículo.

9.5. En la segunda fase se evalúa la adecuación del candidato a la plaza convocada, mediante la valoración de su currículum, de acuerdo con los criterios de valoración aprobados por la comisión, y la valoración de la exposición oral de la persona candidata sobre su proyecto docente e investigador, seguida de un debate entre la comisión y la persona concursante. La exposición de la persona candidata debe tener una duración máxima de una hora, y la duración total de la exposición y el debate no puede exceder de dos horas y media. Antes de empezar esta fase, la persona candidata debe entregar a la comisión un resumen del proyecto docente y de investigación de un máximo de veinte páginas, del que debe realizar una exposición.

9.6. Finalizadas todas las fases, la comisión delibera sobre las actuaciones de las personas candidatas y hace públicos los resultados de la evaluación de cada una

de estas personas, que deben incluir una explicación motivada y desglosada para cada uno de los aspectos evaluados.

9.7. Se considerará que la persona concursante es valorada positivamente si obtiene una puntuación global igual o superior a 50 puntos.

Artículo 10. Propuesta de provisión

10.1. En los tres días hábiles posteriores al final de la actuación de la comisión, el secretario o secretaria entregará a la sección de PDI del Servicio de Recursos Humanos los siguientes documentos:

- a. El acta de constitución de la comisión y de cada una de las sesiones, en la que deben constar los acuerdos tomados y las actuaciones fundamentales.
- b. El acta en la que quede reflejada la puntuación que la comisión haya asignado a las personas candidatas en cada uno de los aspectos que debía valorar según los criterios establecidos.
- c. Los informes y valoraciones numéricas correspondientes a cada una de las personas candidatas.
- d. El acta de la propuesta de adjudicación de la plaza, con la relación priorizada de los candidatos que han superado el proceso selectivo.

10.2. La propuesta de la comisión debe remitirse al rector o rectora para que dicte la resolución del concurso, contra la que se pueden interponer los recursos que procedan.

10.3. El acta de la propuesta de adjudicación de la plaza y las puntuaciones de las personas candidatas deben hacerse públicas en la página web de la Universidad Rovira i Virgili, en el plazo máximo de diez días hábiles desde la fecha en que se ha realizado el concurso.

Artículo 11. Contratos

11.1. A partir del día siguiente de la fecha en la que se haya hecho pública la propuesta de la comisión, las personas candidatas propuestas en primer lugar disponen de quince días naturales para presentar ante el Servicio de Recursos Humanos la documentación pertinente con el objeto de la contratación.

11.2. El rector o rectora, una vez finalizado el plazo anterior y siempre que las personas candidatas propuestas hayan presentado la documentación requerida, debe dictar la resolución de adjudicación de la plaza. En caso de que la persona propuesta no presente la documentación especificada en el plazo establecido o renuncie a la contratación, decae su derecho a la adjudicación de la plaza y no se puede formalizar el contrato de trabajo con la Universidad de Rovira i Virgili. Lo mismo sucederá en caso de que se detecte alguna inexactitud, falsedad u omisión en la declaración responsable, sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles o administrativas en que pueda haber incurrido. En ambos casos, se propone la adjudicación de la plaza al siguiente aspirante por orden de preferencia.

- 11.3. La resolución de adjudicación de la plaza debe especificar la denominación de la plaza, el cuerpo y la especialidad de conocimiento a los que se adscribe.
- 11.4. El contrato se formaliza a partir del día siguiente de la fecha de publicación de la adjudicación de la plaza en el DOGC. Si, a petición de la persona interesada, debe posponerse la toma de posesión, debe hacerse, como máximo, en el plazo de veinte días desde el día siguiente de la publicación mencionada.
- 11.5. En caso de que la persona propuesta proceda de países no comunitarios, es necesario que cumpla los requisitos legales necesarios para la contratación y la afiliación a la Seguridad Social. En ningún caso la persona propuesta podrá iniciar la actividad antes de la fecha en que se le haya dado de alta en la Seguridad Social.
- 11.6. Para facilitar el proceso de firma y mejorar la eficiencia en la gestión, por defecto deben firmarse la documentación y los contratos digitalmente. Si se da una circunstancia excepcional que imposibilite la firma digital, se valora cada caso individualmente.

Artículo 12. Reclamaciones y recursos

- 12.1. Las personas interesadas pueden interponer contra la convocatoria y sus bases una demanda ante el juzgado de lo social de Tarragona, sin perjuicio de que puedan interponer el recurso ante el juzgado de su domicilio, siempre que este juzgado se encuentre dentro de la circunscripción de la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Cataluña, en el plazo de dos meses desde la fecha en que se notifica mediante la publicación correspondiente,⁶ Ley 36/2011, de 10 de octubre, reguladora de la jurisdicción social.
- 12.2. Contra la propuesta de la comisión de selección de las plazas de profesorado lector, las personas candidatas pueden presentar una reclamación ante el rector o rectora, en el plazo máximo de diez días hábiles a partir de la fecha en que se hace público el resultado del concurso.
- 12.3. Asimismo, las personas interesadas pueden interponer un recurso de alzada contra los actos administrativos que se deriven de la actuación del tribunal ante el rector o rectora, del cual debe dictar una resolución obligatoria y motivadamente en el plazo de un mes desde la fecha de notificación o publicación, el cual puede entenderse que ha sido desestimado por silencio administrativo si pasan tres meses sin que haya habido resolución expresa alguna.
- 12.4. Igualmente, las personas interesadas pueden interponer cualquier otro recurso que consideren conveniente para su defensa de sus intereses.

Disposición adicional

Esta normativa está supeditada a cualquier regulación de rango superior que se apruebe después de su entrada en vigor.

Disposición transitoria primera

És un mèrit preferent disposar de l'informe favorable de professorat lector emès per l'Agència per a la Qualitat del Sistema Universitari de Catalunya (AQU) o de professorat ajudant doctor emès per l'Agencia Nacional de Evaluación de la Calidad y Acreditación (ANECA), el qual s'ha d'aplicar durant els quatre anys posteriors a l'aprovació de la LOSU i es valora entre 5 i 15 punts addicionals a criteri de la comissió.

Disposición transitoria segunda

Es un mérito preferente acreditar la desvinculación académica de la Universidad Rovira i Virgili, según lo establecido en la Normativa reguladora de la desvinculación académica de la Universidad Rovira y Virgili, que debe aplicarse durante los dos años siguientes, a partir de la entrada en vigor de esta normativa, sobre la valoración del indicador y movilidad0 con la valoración del indicador de movilidad0.

Disposición derogatoria

Se deroga la Normativa de concursos para la contratación de profesorado aprobada por acuerdo del Consejo de Gobierno el 30 de abril de 2009 y posteriormente modificada, respecto a la regulación de la figura de profesorado lector.

Disposición final

Cualquier circunstancia no prevista por esta normativa ni por la legislación vigente debe someterse a la consideración de la Comisión de Recursos Humanos, delegada del Consejo de Gobierno. Esta normativa entrará en vigor al día siguiente de su aprobación.

Anexo I

Sorteo de miembros de las comisiones de selección de plazas de cuerpos docentes universitarios, PDI laboral permanente y profesorado lector

El artículo 71.1.bde la Ley orgánica 2/2023, de 22 de marzo, del sistema universitario establece que las comisiones de selección deben estar integradas por una mayoría de miembros externos a la universidad convocando elegidos por sorteo público de entre el conjunto del profesorado y personal investigador de la misma o superior categoría a la plaza convocada. El sorteo se realizará a partir de una lista calificada de profesorado y personal investigador elaborada por la universidad, en los términos que fije la normativa interna.

En aplicación de la nueva legislación, en las plazas de cuerpos docentes universitarios, personal docente e investigador laboral permanente y profesorado lector aprobadas a partir del mes de enero de 2024, el sorteo de los miembros que forman parte de las comisiones de selección debe ser público y debe hacerlo la sección de PDI del Servicio de Recursos Humanos, en el que debe estar presente con la presencia del Doctor la Comisión de Recursos Humanos, delegada del Consejo de Gobierno. Las fechas y lugar en el que se realizarán los sorteos y cuyo resultado se levantará acta, se publicarán en la página web de convocatorias de personal docente e investigador.

Las comisiones de selección están integradas por tres miembros titulares y tres miembros suplentes, de los cuales dos miembros titulares y dos miembros suplentes deben ser externos a la Universidad Rovira i Virgili y deben ser seleccionados a partir de una lista calificada de profesorado y personal investigador elaborada por los departamentos de acuerdo con lo que se describe a continuación.

Lista calificada de profesorado y personal investigador

Los departamentos deben elaborar para cada especialidad de conocimiento (antiguas áreas de conocimiento¹) una lista de miembros para formar parte de las comisiones de selección, para lo que deben ajustarse a estas instrucciones:

1. Los departamentos, a través del Consejo de Departamento, deben aprobar las listas calificadas de posibles miembros para formar parte de las comisiones de selección de cada una de sus especialidades.
2. Requisitos de cada lista:
 - a. Debe haber un mínimo de dieciséis personas por lista.

¹ El Real Decreto 678/2023, de 18 de julio, por el que se regula la acreditación estatal para el acceso a los cuerpos docentes universitarios y el régimen de los concursos de acceso a plazas de estos cuerpos, deroga el Real Decreto 1312/2007, de 5 de octubre, por el que se establece la acreditación nacional para acceder a la entrada en vigor de la lista de especialidades de conocimiento a que se refiere la disposición transitoria segunda.

- b. Los miembros deben ser de la misma especialidad de conocimiento o especialidades afines. Las especialidades afines son las que constan en el Anexo I del Real Decreto 1312/2007, de 5 de octubre.
- c. Todos los miembros deben ser externos a la Universidad Rovira i Virgili.
- d. Los miembros deben ser PDI permanente con titulación de doctor o doctora de las siguientes categorías:
- i. Catedráticos de Universidad (CU).
 - ii. Titulares de universidad (TI).
 - iii. Catedráticos contratados (CC).
 - iv. Profesorado agregado o profesorado permanente laboral (AGREG).
- e. Igualmente, podrá formar parte el profesorado de las universidades de los Estados miembros de la Unión Europea que hayan alcanzado una posición comparable a las de CU o TU, siempre que esté certificado por el organismo correspondiente.
- f. A efectos de la participación en las comisiones de selección, se establece la siguiente equiparación entre el personal investigador y el profesorado de los cuerpos docentes universitarios:
- i. El profesorado de investigación de los organismos públicos de investigación de la Administración general del Estado está equiparado a los catedráticos de universidad.
 - ii. Los científicos titulares y los investigadores científicos de los organismos públicos de investigación de la Administración general del Estado están equiparados al profesorado titular de universidad.
- g. Siempre que sea posible, debe haber un 50% de mujeres de cada una de las categorías.
- h. Globalmente, siempre que sea posible debe haber un mínimo de tres personas de cada una de las categorías mencionadas en el apartado d.
- i. Los catedráticos (CU o CC) deben acreditar tener un mínimo de dos tramos básicos de investigación y de docencia.
 - j. El profesorado agregado o profesorado permanente laboral (AGREG) y el profesorado titular de universidad (TU) deben acreditar que tienen como mínimo un tramo básico de docencia y de investigación.
- k. Al profesorado de las universidades de los Estados miembros de la Unión Europea mencionado en el apartado e, al que no es aplicable el reconocimiento de los períodos de actividad investigadora, se le exigirá tener méritos de investigación equiparables.
3. Las listas calificadas deben revisarse anualmente o cuando no cumplan su finalidad.
4. Los miembros seleccionados a partir de las listas calificadas, siempre que sea posible, no podrán participar en más de un concurso al año.
5. El sorteo debe realizarse a partir de la lista calificada para cada plaza convocada por los departamentos y, si el departamento lo solicita, una misma lista puede ser objeto

de un único sorteo para más de una plaza, siempre que las plazas sean del mismo cuerpo o categoría y especialidad de conocimiento.

6. Se elegirán por sorteo dos miembros titulares y dos miembros suplentes, de forma que se procure una composición paritaria entre hombres y mujeres.

7. En el caso de las plazas asistenciales, la institución sanitaria a la que se vincula la plaza debe seleccionar a los dos miembros adicionales.

8. De acuerdo con lo establecido en el Real Decreto 678/2023, los miembros seleccionados deben declarar los posibles conflictos de interés y, si los tienen, renunciar a formar parte de la comisión. El conflicto de interés motiva su renuncia cuando se dé alguna de las siguientes circunstancias respecto de alguna de las personas candidatas:

- a) Haber sido coautor o coautora de publicaciones o patentes con el candidato en los últimos seis años.
- b. Haber tenido relación contractual o haber sido miembro de los equipos de investigación que hayan participado en proyectos o contratos de investigación con el candidato.
- c. Ser o haber sido director o directora de la tesis doctoral del candidato, si se ha defendido en los últimos seis años.

9. La Universidad debe hacer públicos la composición de las comisiones y los currículos sus miembros, así como los criterios para la adjudicación de las plazas.

10. De acuerdo con lo que establece el III Plan de igualdad de la Universidad Rovira i Virgili deben articularse mecanismos para formar en igualdad de género a los miembros de las comisiones de selección.

11. Los miembros deben ser numerados y ordenados aleatoriamente. Se escogerá un número al azar a partir del cual se seleccione a los miembros que formarán parte de la comisión de selección, respetando que, siempre que sea posible, la presidencia será ejercida por los catedráticos de universidad o catedráticos contratados, la paridad de género y el equilibrio de profesorado funcionario y laboral.